

ORDEN de 16 de diciembre de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional a la Universidad Internacional de Andalucía para hacer frente a los gastos ocasionados por la realización de Actividades de Renovación Pedagógicas del Profesorado Andaluz en el año 1997.

A fin de cubrir los gastos ocasionados a la Universidad Internacional de Andalucía la realización de «Actividades de Renovación Pedagógica del Profesorado Andaluz en el año 1997», acreditada la finalidad pública y el interés social que lo justifica, no siendo posible promover la concurrencia por el objeto de la subvención y existiendo crédito presupuestario suficiente para hacer frente a los mencionados gastos, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo primero. Conceder una subvención a la Universidad Internacional de Andalucía, por importe de 11.955.589 ptas. (once millones novecientas cincuenta y cinco mil quinientas ochenta y nueve pesetas), para hacer frente a los gastos que le ocasiona la realización de «Actividades de Renovación Pedagógica del Profesorado Andaluz en el año 1997».

Artículo segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 107 de la LGHP de la CAA.

Artículo tercero. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.04.00.44105.42A.0 «Para Actividades de Renovación Pedagógicas».

Artículo cuarto. Del pago y su justificación.

El pago se realizará en firme y de una sola vez, previa certificación de la Universidad, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la realización de la actividad, así como de la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. Todo ello en cumplimiento del aptdo. f), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo quinto. Obligaciones del beneficiario.

Es obligación del beneficiario de la subvención el sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el aptdo. h), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo sexto. Modificación de la orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Artículo séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todo y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la LGHP de la CAA.

Artículo octavo. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 16 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de diciembre de 1997, por la que se concede una subvención de carácter excepcional al Consejo Andaluz de Universidades y las Comisiones del Plan Andaluz de Investigación, para celebrar sus reuniones.

A fin de cubrir los gastos ocasionados por las reuniones que a lo largo del año en curso celebra el Consejo Andaluz de Universidades y las Comisiones del Plan Andaluz de Investigación, en los Servicios Centrales de la Consejería de Educación y Ciencia y en los distintos Rectorados andaluces, es por lo que esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Artículo primero. Conceder una subvención a distintas Universidades de Andalucía, por un importe total de 2.800.000 ptas. (dos millones ochocientas mil pesetas), según la distribución que más abajo se cita, para hacer frente a los gastos que le ocasionan las distintas reuniones del Consejo Andaluz de Universidades y las Comisiones del Plan Andaluz de Investigación en el año 1997.

- Universidad de Almería: 254.000 ptas.
- Universidad de Cádiz: 510.000 ptas.
- Universidad de Córdoba: 254.000 ptas.
- Universidad de Granada: 510.000 ptas.
- Universidad de Huelva: 254.000 ptas.
- Universidad de Jaén: 254.000 ptas.
- Universidad de Málaga: 510.000 ptas.
- Universidad de Sevilla: 254.000 ptas.

Artículo segundo. Se declara dicha subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 107 de la LGHP de la CAA.

Artículo tercero. La subvención se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.48100.42B.6 «Consejos Andaluces de Universidades e Investigación».

Artículo cuarto. Del pago y su justificación.

El pago se realizará en firme y de una sola vez, previa certificación de la Universidad, ante la Dirección General de Universidades e Investigación, de la realización de la actividad, así como de la aportación de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida. Todo ello en cumplimiento del aptdo. f), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo quinto. Obligaciones del beneficiario.

Es obligación del beneficiario de la subvención el sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas y a la Intervención General de la Junta de Andalucía, de conformidad con el aptdo. h), del art. 108 de la LGHP de la CAA.

Artículo sexto. Modificación de la orden de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Artículo séptimo. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todo y cada uno de los supuestos establecidos en el art. 112 de la LGHP de la CAA.

Artículo octavo. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación.

Sevilla, 17 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican las Ayudas a la Investigación en Universidades y Centros de Investigación de Andalucía, convocadas por Orden que se cita.

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EDICTO.

Tribunal Constitucional. Sala Segunda. Recurso de amparo núm. 948/97, promovido por doña Urbina Aguilar Raposo contra Auto de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que inadmite recurso de casación contra Sentencia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el recurso de amparo de la referencia anterior se ha dictado la siguiente providencia: «La Sección, en el asunto de referencia, ha decidido por unanimidad inadmitir la presente demanda de amparo por concurrir el supuesto previsto en el art. 50.1.c) LOTC, consistente en carecer manifiestamente la demanda de contenido que justifique una decisión de fondo sobre la misma por parte del Tribunal Constitucional. De conformidad con la doctrina ratificada por la STC 37/1995, FJ 5, el principio hermenéutico "pro actione" no opera con igual intensidad en la fase inicial del proceso, para acceder al sistema judicial, que en las sucesivas, conseguida que fue una primera respuesta judicial a la pretensión cuya es la sustancia medular de la tutela y su contenido esencial, sin importar que sea única o múltiple, según regulen las normas procesales el sistema de recursos. En consecuencia, corresponde a los órganos del Poder Judicial la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al sistema de recursos, limitándose el control de este Tribunal a los supuestos en los que la resolución de inadmisión se adopte de forma arbitraria, con manifiesta falta de fundamentación, o como consecuencia de un error patente, supuestos que no concurren en el presente caso. Notifíquese con indicación de que si el Ministerio Fiscal no hubiere interpuesto recurso de súplica en el plazo legal de tres días se archivarán estas actuaciones sin más trámite. Madrid, diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Rafael de Mendizábal Allende. Firmado y rubricado. Ante mí: Herminia Palencia Guerra. Rubricado.

Por encontrarse la referida recurrente doña Urbina Aguilar Raposo en ignorado paradero, se publica el presente para su notificación.

Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete. Rafael de Mendizábal Allende. Firmado y rubricado.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.- El Secretario de Justicia.

TRIBUNAL SUPREMO

EDICTO-CEDULA de notificación y requerimiento.

En el recurso de casación seguido ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con el núm. 7544/94, interpuesto por Wacon, S.A., contra sentencia de fecha veintitrés de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso núm. 1323/92, sobre incentivos económicos regionales, ha recaído la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«PROVIDENCIA. Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y siete. Dada cuenta. Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, requiérase a la recurrente Wacon, S.A., a través de su representación en España, don Anders Richardson, para que dentro del término de ocho días comparezca con nuevo Procurador que le represente, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho plazo se le tendrá por desistido del presente recurso de casación; y para que dicho requerimiento tenga lugar, líbrese oficio exhortatorio al Juzgado de Primera Instancia de Marbella (Málaga). Lo acuerdan los Sres. del margen y rúbrica, el Sr. Presidente. Certifico. Fernando Ledesma. Herminia Palencia. Rubricados.»

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a la recurrente Wacon, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que firmo en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete. La Secretaria.